

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Octubre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por virtud de las disposiciones generales y de las órdenes particulares que este Ministerio ha dictado con el fin de procurar la debida regularidad en el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, se ha obtenido que varias provincias lo verifiquen puntualmente y que más de 30 no aparezcan con otros descubiertos que los que proceden de Ayuntamientos cuya situación económica tropieza con grandes dificultades. Pero hay, sin embargo, algunas otras provincias en que este servicio sufre notorio retraso, llegando a sumas considerables los descubiertos.

Para remediar este mal, la Real orden de 7 de Marzo mandó a los Gobernadores de las aludidas provincias que hicieran uso de cuantos medios facilita la legislación vigente a su Autoridad; mas no habiendo obtenido todas las ventajas que este

Ministerio se propuso al adoptar la indicada determinación, y resultando, por el contrario, que los débitos han tenido aumento, según los datos de los trimestres, es llegado el caso de adoptar las medidas extraordinarias que para situación como la presente ha previsto la ley de Instrucción pública.

Con arreglo, pues, a lo que se determina en el art. 198 de la misma, por el cual no sólo se impone al Gobierno el deber de adoptar cuantos medios estén a su alcance para asegurar a los Maestros el puntual pago de sus dotaciones, sino que expresamente se le autoriza para establecer cuando fuere necesario en las capitales de provincias la recaudación y distribución de los fondos consignados para el mencionado objeto y para el material de las Escuelas a fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad, se procederá a la centralización que la ley encomendó al Gobierno en las provincias cuyos débitos ascienden en cada una a más de 250.000 pesetas, sin que hace tiempo se haya disminuido, sino más bien aumentado últimamente. Estas provincias son Málaga, Granada, Lérida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajoz, Alicante y Tarragona; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en el expresado art. 198 de la ley de Instrucción pública, se procederá a centralizar en las capitales de provincia antes mencionadas la recaudación y distribución de los fondos destinados por las leyes vigentes para el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza.

Segundo. A fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior, quedan obligados los Recaudadores de los recargos sobre las contribuciones directas á entregar en las expresadas Cajas las sumas que hagan efectivas; en la inteligencia de que si dejasen de realizar dicha entrega en todo ó en parte de lo que recauden, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar, considerando la falta como distracción de fondos de su legítima aplicación.

Tercero. Respecto de los pueblos en que los recargos no alcancen á cubrir las mencionadas obligaciones, quedan afectos á su pago los intereses de las inscripciones que posean los Ayuntamientos, para lo cual los Gobernadores de las provincias darán las órdenes oportunas á fin de que los Cajeros de primera enseñanza se encarguen de cobrar el importe de dichos intereses y de ingresarlos en las Cajas respectivas.

Cuarto. Cuando no alcance á cubrir el pago de las obligaciones de primera enseñanza el importe de los recargos ni el de los intereses de las inscripciones, el Gobernador de la provincia, haciendo uso de las facultades que le conceden las disposiciones vigentes, adoptará cuantas medidas crea necesarias para asegurar la recaudación é ingreso de los fondos que se destinen á cubrir el déficit, haciendo extensiva á los Alcaldes y á los Depositarios de las Cajas municipales la responsabilidad consiguiente si no cumplieran las órdenes que al efecto se les comuniquen.

Quinto. Si la recaudación de los recargos sobre las contribuciones y su ingreso no se hiciera con la debida regularidad por los Recaudadores que hayan nombrado los Ayuntamientos, los Gobernadores encargarán este servicio á personas que ofrezcan garantías suficientes, prefiriendo, si fuese posible, á los encargados de la recaudación de las cuotas del Tesoro público.

Sexto. Las Juntas provinciales de Instrucción pública adoptarán las determinaciones que fuesen necesarias para secundar y auxiliar la acción de los Gobernadores, á cuyo efecto éstos convocarán y harán que se celebren las sesiones extraordinarias que fuere necesario.

Séptimo. Los Secretarios de las Juntas provinciales de primera enseñanza darán cuenta á los Gobernadores de las provincias de las dificultades que pueda ofrecer la centralización de los fondos que ahora se previene, á fin de que en el acto se resuelva y acuerde por aquellas Autoridades las órdenes oportunas para regularizar este servicio.

Octavo. De la misma manera los Secretarios de las Juntas enterarán á los Inspectores de primera enseñanza de todo cuanto dificulte el ingreso de los recursos centralizados, debiendo dichos Inspectores proponer á los Gobernadores lo que crean conducente á que desaparezcan los obstáculos que hubiere.

Noveno. Los Gobernadores de las provincias á que se refiere esta orden, darán cuenta en breve término del cumplimiento de la misma, y además remitirán en adelante á la Dirección general del ramo parte mensual de la situación que ofrezca el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Décimo. Los Inspectores provinciales pondrán en conocimiento de la Inspección general todo cuanto ocurra en la ejecución de lo que ahora se ordena.

Undécimo. La Inspección general despachará con el Director de Instrucción pública estos expedientes y sus incidencias, dictándose por la Dirección las órdenes necesarias, que serán comunicadas á los Gobernadores é Inspecciones provinciales para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 27 Octubre 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes

El día 1.º de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Tiermas la primera subasta de los 600 trallos de roble que, procedentes del último aprovechamiento concedido en la Sierra de Leire, de dicho pueblo, han quedado sin extraer del monte; cuyo acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Agosto último y tipo de tasación de 300 pesetas.

Zaragoza 29 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Por equivocación en la relación de Escuelas vacantes remitida á este Rectorado por la Junta provincial de instrucción pública de Soria, figura anunciada en virtud de concurso de ascenso en el último edicto de convocatoria, la elemental completa de niños de San Felices que corresponde al turno de traslado.

También dejó de incluir la expresada Junta por olvido involuntario en dicha relación de escuelas para su provisión por concurso único, la incompleta de ambos sexos de San Andrés de Almarza, dotada con el sueldo legal de 525 pesetas mas 25 de aumento voluntario y demás emolumentos.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se hace público en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario, para que los Maestros y Maestras que se hallen en condiciones legales, puedan solicitarlas por los citados turnos.

Zaragoza 25 de Octubre de 1892.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en los años 1859 á 1863, ambos inclusive, que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar la renovación del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas, en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo, hasta el 1.º de Noviembre del corriente año.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual y en igual fecha de los de Septiembre y Octubre próximos, en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en los periódicos el *Diario de Avisos* y *La Derecha* en los días 10, 20 y 30 de los referidos meses.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en los años expresados, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el Archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitarán cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1892.—El Presidente, P. A., B. Girauta.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

D. Liborio Sena Farjas, Alcalde constitucional del pueblo de Alforque:

Hago saber: Que el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda subasta para el arrendamiento á venta libre del impuesto de consumos en el año económico más próximo, bajo el tipo de las dos terceras partes de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de cuantos quieran enterarse en dicha subasta.

Alforque 28 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Liborio Sena.

D. Mariano Jarauta Belled, Alcalde constitucional de la villa de Pina de Ebro:

A los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto y reparto de gastos carcelarios para el actual ejercicio económico, he creído conveniente prevenirles que dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, deberán ingresar el primer trimestre ya vencido, del expresado repartimiento vigente; pues pasado este término sin que lo veri-

fiquen, como quiera que se carece hoy de fondos con que poder atender al socorro diario de los presos existentes en las Cárceles de esta villa, me veré con sentimiento en la imprescindible necesidad de expedir apremios.

Al efecto y con el fin de que dichas Autoridades puedan dar el debido cumplimiento á lo anteriormente inserto, se anotan á continuación los cupos contenidos en el reparto de referencia.

PUEBLOS.	Cuota anual.
	Ptas. Ct.
Alborge.....	144'15
Alforque.....	81'80
Bujaraloz.....	540'91
Farlete.....	189'49
Fuentes de Ebro.....	699'03
Gelsa.....	735'89
La Almolda.....	507'14
La Zaida.....	110'81
Mediana.....	536'04
Monegrillo.....	291'32
Nuez.....	126'14
Osera.....	147'49
Pina de Ebro.....	1.258'87
Quinto.....	787'63
Rodén.....	67'63
Velilla de Ebro.....	288'52
Villafranca de Ebro.....	247'52
TOTAL.....	6.760'38

Pina 28 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Mariano Jarauta Belled.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Delgado Cortés en causa por amenazas, se procederá el 16 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, á la venta en pública licitación, con rebaja del 25 por 100 de las fincas siguientes, sitas en término de Ibdes:

1.º Un campo regadío, en la Peña del Moro, de una hanegada; linda al N. con Francisco Sánchez, al S. con Juan Lorenzo Mancebo, al E. con Félix Solanas y al O. y P. con José Liñán: tasada la mitad indivisa que se saca en venta en 25 pesetas.

2.º La otra mitad indivisa de una viña, seco, sita en la Cruceta, de media yugada; linda al N. con Pedro Delgado, al S. con María Gómez, al E. con José Solanas y al O. con Antonio Delgado: tasada en 25 pesetas.

3.º Un campo seco, en la Atalaya, de media yugada; linda al N. con Nicolás Pérez, al S. con María Gómez, al E. con Pedro Larena y al O. con Miguel Torres: tasado en 25 pesetas.

4.^a Una casa en la calle de los Perros; linda por derecha con Miguel Serrano, por izquierda con Gregorio Larena y por espalda con Blas Blasco: tasada en 150 pesetas.

Se advierte que no están corrientes los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse el 10 por 100 efectivo de su valor.

Dado en Ateca á 26 de Octubre de 1892.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Daroca

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Ruíz Lavilla, vecino de Orcajo, en causa que se le siguió por delito de hurto, tengo acordado sacar á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se embargaron al Ruíz, situados todos en dicho pueblo y sus términos, y son los siguientes:

1.^o La mitad de un campo, de una yugada de cabida, en la partida de la Loma; confrontante al N. con Manuel Agustín, y al E., S. y O. con Ramón Marco: tasado en 3 pesetas.

2.^o La mitad de otro campo, de una yugada, en la partida de Ananilla; confrontante al N. con Manuela Ruíz, al E. con camino, al S. con Manuel Gálvez y al O. con Pascual Casanova: tasado en 3 pesetas.

3.^o La mitad de otro campo, de una yugada, en la partida Cerro de Valconchán; confrontante al N. con Estebán Ruíz, al E. con José Martín, al S. con Esteban Ruíz, al y O. con Lamberta Martín: tasado en 50 céntimos.

4.^o La mitad de otro campo, de dos yugadas, en la Cruz de la Paricia; confronta al N. con Pedro Bruna, al E. con camino, y al S. y O. con Manuela Ruíz: tasado en 4 pesetas.

5.^o La mitad de otro campo, de una yugada, en la Cruz de la Paricia; confrontante al N. con Pedro Bruna, al E. con camino, y al S. y O. con Liborio Aparicio: tasado en una peseta.

6.^o La mitad de otro campo, de una yugada, en la partida Majada de Santa Agueda; confrontante por los cuatro vientos, con propiedad de don Mariano Peña: tasado en 50 céntimos.

7.^o La mitad de otro campo viña, en la partida Rebollar, de cuartalada y media; confrontante al N. con Aniceto Marco, al E. y S. con Miguel Soler, y al O. con D. José Valenzuela: tasado en 3 pesetas.

8.^o La mitad de otro campo, en la partida de Villaseco, de una yugada; confrontante al N. con Gaspar Lorente, al E. con Pedro Marco, al S. con María Pardos y al O. con Gabino Ibáñez: tasado en 5 pesetas.

9.^o La mitad de otro campo, de una cuartalada, en la partida de San Martín; confronta al N. y O. con rambla, al E. con Pascual Agustín y al S. con María Pardos: tasado en 3 pesetas.

10. La mitad de una parte que posee el interesado en una era indivisa, de cabida medio almud, sita en las Bajas de Orcajo; confronta al N. con D. Antonio Cirilo Valenzuela, al E. con Faustino

Cortés, al S. con Gabino Martín y al O. con el mismo: tasada en una peseta.

11. La mitad de una casa, en la calle de la Parrá, de dicho pueblo, núm. 23; confronta por la derecha con María Bruna, por la izquierda con Joaquín Soler y por la espalda con María Valenzuela: tasada en 6 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Orcajo, el día 25 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; haciéndose constar que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Daroca á 25 de Octubre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.

Procedentes de la testamentaria de D. Pedro de Erro, se venden las fincas indicadas á continuación:

1.^a Una casa sita en esta ciudad, calle de las Arcadas núm. 6.

2.^a Otra casa, calle de Gavín, núm. 13.

3.^a Otra casa en la calle del Coso, núm. 214.

4.^a Un corral-solar en dicha calle del Coso, número 212.

5.^a Un campo de pastos y leñas en término de Garrapinillos de 2.381 hectáreas, 50 áreas.

6.^a Una torre llamada del Hospitalico, sita en término de Villanueva de Gállego, de 68 hectáreas, 12 áreas y 8 centiáreas.

7.^a Y un campo contigüo á dicha torre, de 6 hectáreas, 8 áreas.

Los que deseen adquirir alguna ó algunas de dichas fincas, lo manifestarán mediante proposiciones que en pliegos cerrados presentarán en la Notaría de D. Julián Bel, calle de Goya, núm. 7 hasta el día 5 inclusive del próximo mes de Noviembre; debiendo advertirse que la apertura de dichos pliegos la verificarán los Sres. Ejecutores testamentarios dentro de los cuatro días siguientes al en que espire el plazo para su admisión, y cuyos señores se reservan el derecho de admitir ó desechar la proposición ó proposiciones que estimen convenientes.

La titulación, planos, valoración de las fincas y condiciones de la venta, estarán de manifiesto en dicha Notaría.

Para **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
anisados Zaragoza